



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 13085-2022

Arequipa, 12 de abril de 2022

OFICIO N° 0229-2022-ANA-AAA.CO

Ingeniero

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Jefe CENEPRED

Centro Nacional de Estimación Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Referencia : Resolución Directoral N° 0196-2022-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral, correspondiente a la **faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la Unidad hidrográfica nivel 5 – 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul**, para su conocimiento y fines.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mtorrejon_ana_gob_pe/Eg2LI3Wsr65MnBi1KigtcaYBOLiQusZcHdVxR82C3MxmZw?e=UI0L9x

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/NVC



CUT: 13085-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0196-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 21 de marzo de 2022

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 13085-2022, que contiene el estudio de **"Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"**,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que **"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"**. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. **"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : ED42D0C0

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Mediante el Informe Técnico N° 0144-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ e Informe Técnico N° 0088-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH se concluyó se proceda con la delimitación de la faja marginal de las quebradas 1 y 2, Sector de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa

Que, mediante Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio ***“Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”***, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, para la elaboración del estudio ***“Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”***.

c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 06 de octubre de 2021.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo*

resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El caudal máximo Ordinario es 33 m³/s, para un periodo de retorno de 100 años.
- La coordenada de inicio tomada desde el eje del cauce es 211016,532E y 8188234.039N y termina en la coordenada 212229.384E y 8189668.348N.
- El ancho de faja marginal es variable tomada desde el borde de inundación es 5m como mínimo hasta 80m de ancho; debido a sus características de relieve y topografía.
- El punto geodésico usado para el levantamiento topográfico, con código ANA – 1 es 211544,232E; 211544.232N, elevación 2189,234m.
- Las características del tramo a delimitar, ubicado dentro de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253, es de régimen intermitente sujeta a precipitaciones; sin embargo, dado la ausencia de cobertura vegetal tener incremento de velocidades ocasionando erosión lateral y arrastre de sedimentos, por lo que se recomienda que en el ancho de la faja marginal se debe establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos de acuerdo al Capítulo III, propuesta General de Desarrollo de la Ordenanza Municipal 961, publicado el 03 de febrero del 2016; aprueba del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025.
- Se recomienda al gobierno local tramitar ante esta autoridad la delimitación de faja marginal tantas aguas arriba y abajo del tramo delimitado antes de iniciar el acondicionamiento de habilitaciones urbanas y obras de protección a fin de mitigar los riesgos por inundación y acciones erosivas; considerando la protección de bienes de dominio público hidráulico.

De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes

provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio **“Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa”**, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la **Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa**, conforme al Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Características del tramo faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor – Chili 132 Unidad hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: Unidad hidrográfica 13253
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 211016.532E y 8188234.039N Coordenada final: 212229.384E y 8189668.348N Carta nacional: 33 – S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 5 metros como mínimo. Número de Hitos: 05 margen derecha y 05 margen izquierda Número de Vértices: 46 margen derecha y 48 margen izquierda Longitud margen Derecha: 2,04 Km Longitud margen Izquierda: 2,30 Km Longitud de eje: 2,21 Km Caudal: 33 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 02

Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, expresado en DATUM WGS 84, zona 19

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-MD-001	210989.2415	8188279.3598	L-MI-001	211058.5061	8188202.3107
R-MD-002	211037.3350	8188318.4352	L-MI-002	211080.1477	8188233.1341
R-MD-003	211069.9327	8188354.0371	L-MI-003	211124.5185	8188233.4919
R-MD-004	211108.8043	8188399.6539	L-MI-004	211187.0288	8188255.9306
R-MD-005	211147.7983	8188407.6779	L-MI-005	211229.4626	8188287.1922
R-MD-006	211181.4967	8188427.7976	L-MI-006	211267.5023	8188324.5276
R-MD-007	211221.4238	8188454.0612	L-MI-007	211308.2881	8188354.2885
R-MD-008	211256.5653	8188486.4476	L-MI-008	211346.6704	8188383.2719
R-MD-009	211285.2574	8188512.4239	L-MI-009	211396.5101	8188412.8681
R-MD-010	211330.4481	8188535.0517	L-MI-010	211441.3649	8188424.7402
R-MD-011	211376.1294	8188545.2944	L-MI-011	211480.1300	8188409.6839
R-MD-012	211443.1912	8188553.6915	L-MI-012	211527.0748	8188398.0394
R-MD-013	211492.3693	8188559.4679	L-MI-013	211578.8686	8188394.7278
R-MD-014	211530.8168	8188560.5716	L-MI-014	211625.6368	8188411.4348
R-MD-015	211575.1957	8188577.1520	L-MI-015	211667.3195	8188445.1799
R-MD-016	211600.3735	8188604.0546	L-MI-016	211703.2764	8188498.7701
R-MD-017	211616.3744	8188636.5133	L-MI-017	211729.8843	8188550.4278
R-MD-018	211636.9791	8188680.3305	L-MI-018	211751.7686	8188593.8116
R-MD-019	211637.8239	8188742.3407	L-MI-019	211752.2760	8188651.7432
R-MD-020	211666.7770	8188776.4643	L-MI-020	211732.9577	8188681.7952
R-MD-021	211711.2632	8188816.6586	L-MI-021	211734.5503	8188707.1225
R-MD-022	211745.9652	8188852.7962	L-MI-022	211776.8837	8188739.9309
R-MD-023	211781.1935	8188875.4218	L-MI-023	211816.0421	8188766.9185
R-MD-024	211808.7647	8188889.2269	L-MI-024	211849.8666	8188800.3947
R-MD-025	211855.7361	8188934.5544	L-MI-025	211887.2292	8188849.3913
R-MD-026	211889.0980	8188975.9191	L-MI-026	211920.4807	8188879.7150
R-MD-027	211926.0568	8189006.0217	L-MI-027	211952.2925	8188909.0183
R-MD-028	211964.3277	8189026.9860	L-MI-028	211995.1654	8188941.9407
R-MD-029	211985.5020	8189058.9619	L-MI-029	212029.0321	8188971.7064
R-MD-030	212008.5009	8189084.3116	L-MI-030	212081.1336	8188988.2201

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-MD-031	212037.5614	8189109.5008	L-MI-031	212114.2840	8189011.3687
R-MD-032	212061.6834	8189135.6841	L-MI-032	212138.5027	8189035.1846
R-MD-033	212083.9924	8189159.0071	L-MI-033	212179.7609	8189061.2385
R-MD-034	212092.2655	8189186.6328	L-MI-034	212206.0110	8189113.0820
R-MD-035	212099.4970	8189209.0561	L-MI-035	212191.3877	8189176.5785
R-MD-036	212093.3159	8189282.3427	L-MI-036	212155.1269	8189224.0120
R-MD-037	212103.4807	8189331.6792	L-MI-037	212154.2807	8189273.5470
R-MD-038	212117.0364	8189371.9562	L-MI-038	212166.6542	8189312.6018
R-MD-039	212152.6916	8189408.4660	L-MI-039	212182.3494	8189344.7499
R-MD-040	212166.6019	8189436.7050	L-MI-040	212200.6885	8189372.0226
R-MD-041	212169.0193	8189466.7819	L-MI-041	212232.2006	8189405.2357
R-MD-042	212150.5998	8189508.9482	L-MI-042	212271.2839	8189431.8601
R-MD-043	212175.4978	8189550.6956	L-MI-043	212313.8430	8189463.6807
R-MD-044	212179.7070	8189581.2252	L-MI-044	212329.0095	8189506.6145
R-MD-045	212177.5484	8189621.8246	L-MI-045	212280.0187	8189562.2663
R-MD-046	212189.1272	8189675.9077	L-MI-046	212255.8022	8189592.3703
			L-MI-047	212254.9586	8189623.6178
			L-MI-048	212260.1381	8189672.5237

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, expresado en DATUM WGS 84, zona 19

CODIGO	Vertices	Este (x)	Norte (y)
HITO-MD-001	R-MD-001	210989.2415	8188279.3598
HITO-MD-002	R-MD-009	211285.2574	8188512.4239
HITO-MD-003	R-MD-022	211745.9652	8188852.7962
HITO-MD-004	R-MD-038	212117.0364	8189371.9562
HITO-MD-005	R-MD-046	212189.1272	8189675.9077
HITO-MI-001	L-MI-005	211229.4626	8188287.1922

CODIGO	Vertices	Este (x)	Norte (y)
HITO-MI-002	L-MI-013	211578.8686	8188394.7278
HITO-MI-003	L-MI-023	211816.0421	8188766.9185
HITO-MI-004	L-MI-034	212206.0110	8189113.0820
HITO-MI-005	L-MI-044	212329.0095	8189506.6145

ARTÍCULO 6º.- Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Yura por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a: la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul, y a las autoridades competentes en materia de saneamiento: Municipalidad Distrital de Yura; Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa– SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC.

Regístrese y comuníquese,

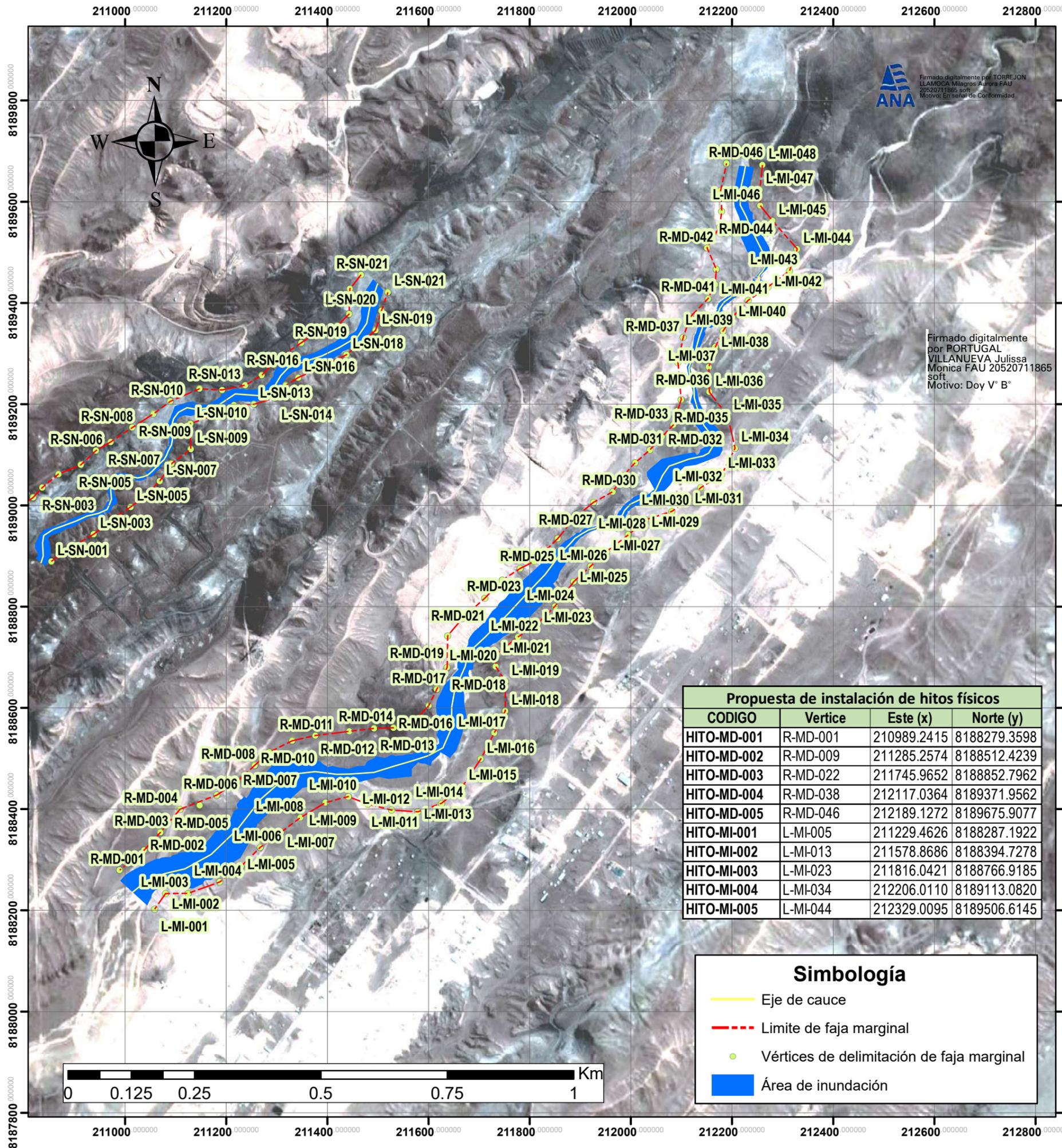
FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/JJRA

Vértices de delimitación de faja marginal



Propuesta de instalación de hitos físicos			
CODIGO	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HITO-MD-001	R-MD-001	210989.2415	8188279.3598
HITO-MD-002	R-MD-009	211285.2574	8188512.4239
HITO-MD-003	R-MD-022	211745.9652	8188852.7962
HITO-MD-004	R-MD-038	212117.0364	8189371.9562
HITO-MD-005	R-MD-046	212189.1272	8189675.9077
HITO-MI-001	L-MI-005	211229.4626	8188287.1922
HITO-MI-002	L-MI-013	211578.8686	8188394.7278
HITO-MI-003	L-MI-023	211816.0421	8188766.9185
HITO-MI-004	L-MI-034	212206.0110	8189113.0820
HITO-MI-005	L-MI-044	212329.0095	8189506.6145

Margen derecha			Margen izquierda		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-MD-001	210989.2415	8188279.3598	L-MI-001	211058.5061	8188202.3107
R-MD-002	211037.3350	8188318.4352	L-MI-002	211080.1477	8188233.1341
R-MD-003	211069.9327	8188354.0371	L-MI-003	211124.5185	8188233.4919
R-MD-004	211108.8043	8188399.6539	L-MI-004	211187.0288	8188255.9306
R-MD-005	211147.7983	8188407.6779	L-MI-005	211229.4626	8188287.1922
R-MD-006	211181.4967	8188427.7976	L-MI-006	211267.5023	8188324.5276
R-MD-007	211221.4238	8188454.0612	L-MI-007	211308.2881	8188354.2885
R-MD-008	211256.5653	8188486.4476	L-MI-008	211346.6704	8188383.2719
R-MD-009	211285.2574	8188512.4239	L-MI-009	211396.5101	8188412.8681
R-MD-010	211330.4481	8188535.0517	L-MI-010	211441.3649	8188424.7402
R-MD-011	211376.1294	8188545.2944	L-MI-011	211480.1300	8188409.6839
R-MD-012	211443.1912	8188553.6915	L-MI-012	211527.0748	8188398.0394
R-MD-013	211492.3693	8188559.4679	L-MI-013	211578.8686	8188394.7278
R-MD-014	211530.8168	8188560.5716	L-MI-014	211625.6368	8188411.4348
R-MD-015	211575.1957	8188577.1520	L-MI-015	211667.3195	8188445.1799
R-MD-016	211600.3735	8188604.0546	L-MI-016	211703.2764	8188498.7701
R-MD-017	211616.3744	8188636.5133	L-MI-017	211729.8843	8188550.4278
R-MD-018	211636.9791	8188680.3305	L-MI-018	211751.7686	8188593.8116
R-MD-019	211637.8239	8188742.3407	L-MI-019	211752.2760	8188651.7432
R-MD-020	211666.7770	8188776.4643	L-MI-020	211732.9577	8188681.7952
R-MD-021	211711.2632	8188816.6586	L-MI-021	211734.5503	8188707.1225
R-MD-022	211745.9652	8188852.7962	L-MI-022	211776.8837	8188739.9309
R-MD-023	211781.1935	8188875.4218	L-MI-023	211816.0421	8188766.9185
R-MD-024	211808.7647	8188889.2269	L-MI-024	211849.8666	8188800.3947
R-MD-025	211855.7361	8188934.5544	L-MI-025	211887.2292	8188849.3913
R-MD-026	211889.0980	8188975.9191	L-MI-026	211920.4807	8188879.7150
R-MD-027	211926.0568	8189006.0217	L-MI-027	211952.2925	8188909.0183
R-MD-028	211964.3277	8189026.9860	L-MI-028	211995.1654	8188941.9407
R-MD-029	211985.5020	8189058.9619	L-MI-029	212029.0321	8188971.7064
R-MD-030	212008.5009	8189084.3116	L-MI-030	212081.1336	8188988.2201
R-MD-031	212037.5614	8189109.5008	L-MI-031	212114.2840	8189011.3687
R-MD-032	212061.6834	8189135.6841	L-MI-032	212138.5027	8189035.1846
R-MD-033	212083.9924	8189159.0071	L-MI-033	212179.7609	8189061.2385
R-MD-034	212092.2655	8189186.6328	L-MI-034	212206.0110	8189113.0820
R-MD-035	212099.4970	8189209.0561	L-MI-035	212191.3877	8189176.5785
R-MD-036	212093.3159	8189282.3427	L-MI-036	212155.1269	8189224.0120
R-MD-037	212103.4807	8189331.6792	L-MI-037	212154.2807	8189273.5470
R-MD-038	212117.0364	8189371.9562	L-MI-038	212166.6542	8189312.6018
R-MD-039	212152.6916	8189408.4660	L-MI-039	212182.3494	8189344.7499
R-MD-040	212166.6019	8189436.7050	L-MI-040	212200.6885	8189372.0226
R-MD-041	212169.0193	8189466.7819	L-MI-041	212232.2006	8189405.2357
R-MD-042	212150.5998	8189508.9482	L-MI-042	212271.2839	8189431.8601
R-MD-043	212175.4978	8189550.6956	L-MI-043	212313.8430	8189463.6807
R-MD-044	212179.7070	8189581.2252	L-MI-044	212329.0095	8189506.6145
R-MD-045	212177.5484	8189621.8246	L-MI-045	212280.0187	8189562.2663
R-MD-046	212189.1272	8189675.9077	L-MI-046	212255.8022	8189592.3703
			L-MI-047	212254.9586	8189623.6178
			L-MI-048	212260.1381	8189672.5237

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
 Delimitación de faja marginal de un tramo de cauce de quebrada de la unidad hidrográfica nivel 5-13253 en la margen izquierda de la Asociación de Vivienda y Taller Cielo Azul

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Yura ALA:Chili

Escala: 1:8,000
 Enero, 2021
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de Conformidad